

DECRETO N° 0424 21. Diciembre 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1098 de 2006, el Decreto 1137 de 1999 y el decreto 936 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 489 de 1988, Artículo 4º, las finalidades de la función administrativa, del Estado se concretan en buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Entre ellas la satisfacción de las necesidades generales de las niñas, los niños y adolescentes y el mejoramiento de su calidad de vida.

En el Decreto Departamental 0272 del 11 de junio de 2008, Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Política Social, se define éste como una instancia de concertación, participación, coordinación y asesoría que posibilita la identificación y promoción de procesos orientados al desarrollo integral de la Política Social y tiene como objetivo articular las acciones y los esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales, en la búsqueda de un compromiso social, para avanzar hacia la conquista del bienestar integral de la población, en particular de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros grupos de población con mayor vulnerabilidad y en riesgo, aplicando los principios de justicia social, equidad y corresponsabilidad, a partir del conjunto de deberes y derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana.

En el Decreto Nacional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social No. 0936 del 9 de mayo 2013, Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 8 se define: Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

(...)

En el ámbito departamental, las instancias son:

- 1- Instancia de decisión y orientación: la instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito departamental es el Consejo Departamental de Política Social.



- 2- Instancia de operación: la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de éstas mesas la realizará el Instituto Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 3- Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas, y las estructuras de operación regional de otros sistemas administrativos siempre aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y su estructura funcional, cada departamento definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema
- 4- Instancia de participación: cada departamento deberá definir la mesas de participación de niños, niñas y adolescentes correspondientes con el liderazgo, de la mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces".

En cumplimiento del Decreto 0936 de 2013 y con el objetivo de incluir las instancias del ámbito departamental, se expidió el Decreto Departamental No 0174 del 05 de mayo de 2014, modificando el Decreto 0272 del 11 de junio de 2008 del Consejo Departamental de Política Social.

El Decreto No 0174 del 17 de septiembre 2015 "Por medio del cual se crea la mesa Departamental de Primera Infancia, infancia, Adolescencia y Familia en el Departamento de Caldas, en su Artículo Octavo, precisa:

Instancias de Participación. La Gobernación de Caldas definirá la instancia de participación de niñas, niños y adolescentes correspondiente con el liderazgo de la Mesa Departamental de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia. El Instituto Colombiano de Bienestar, en su calidad de ente rector brindará orientaciones metodológicas para el ejercicio de la participación de niñas, niños y adolescentes.

Mediante Ordenanza Departamental 732 del 04 de abril de 2014 se adoptó la Política Pública de primera Infancia, infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar 2014-2021, se priorizaron problemáticas como la baja participación de las niñas, niños, adolescentes, en las mesas

conformadas en los diferentes municipios, violencia intrafamiliar, abuso sexual, inasistencia alimentaria y consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

La Ley 1098 de 2006 en su Artículo 31 establece: Derecho a la Participación de las niñas, los niños y adolescentes, consagra que: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.

A partir de la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas y la socialización de las Herramientas de Participación de niños, niñas y adolescentes en la gestión política territorial, se evidencia el proceso metodológico que se debe realizar para la conformación de la mesa departamental de participación de niñas, niños y adolescentes, proceso que asume la Secretaría de Integración y Desarrollo social, en coordinación con las Alcaldías municipales, para la identificación de las niñas, niños y adolescentes que conformaran la mesa departamental.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo Primero: Defínase la Mesa Departamental de Participación de Niñas, Niños, Adolescentes del Departamento de Caldas.

Artículo Segundo: Naturaleza y Objeto. Las mesas de participación son un espacio de encuentro, de construcción de autonomía y de participación de niñas, niños y adolescentes entre los 9 y 16 años de los diferentes estratos socioeconómicos, etnia, situación de discapacidad, protección especial, entre otros aspectos.

Artículo Tercero: Competencias de la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes:

- 1- Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de las niñas, los niños y adolescentes de los municipios.
- 2- Asesorar hacer sugerencias e incidir en la toma de decisiones en el proceso de las políticas públicas de infancia y adolescencias y de las políticas sociales del desarrollo territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.



- 3- Consultar con sus pares y aportar a las políticas públicas sobre infancia y adolescencia a las administraciones públicas y otros organismos públicos o privados.
- 4- Emitir opiniones, elevar observaciones propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
- 5- Presentar propuestas a la administración para promover la participación significativa de las niñas, niños y adolescentes en la gestión pública y en todos los otros ámbitos en lo que se desenvuelven: espacios de trabajo con la primera infancia, instituciones educativas, familias y comunidades.
- 6- Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 7- Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de las niñas, niños y adolescentes sin exponer su seguridad.
- 8- Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores a la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes en concertación con la mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.

Artículo Cuarto: Composición de la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes, en el marco del Decreto Departamental No. 0174 del 17 de septiembre de 2015, en su artículo octavo: La mesa de participación de niñas, niños y adolescentes, estará compuesta por un número de 26 niños, niñas y adolescentes entre los 9 y 16 años, teniendo en cuenta género, étnica, situación de discapacidad, condición socio económica, situación de desplazamiento con afectación por el conflicto armado y vinculación a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) entre otras situaciones presentes en el territorio, en cumplimiento del principio de no discriminación reconocido tanto en la convención sobre los derechos del niño (artículo 2), como en la Constitución Política de Colombia (Artículo 5), así mismo, asisten representantes de instancias de participación de carácter infantil y adolescentes ya existentes en el territorio.

PARRAGRAFO: Será competencia de la mesa en pleno elegir el órgano directivo o la forma de organización interna para sesionar y el reglamento.

Artículo Quinto: Periodicidad: Las sesiones de la mesa de Participación de niños, niñas y adolescentes se realizarán al menos dos veces al año, serán convocados por la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia y contarán con su gestión logística y a petición de los miembros de la mesa de participación, con su apoyo técnico y temático.

Al menos una vez al año la mesa de participación de niñas, niños y adolescentes se reunirá en una sesión extraordinaria con la Asamblea Departamental, con derecho a voz en representación de todos los niños, niñas y adolescentes del municipio, en el cual expondrán las

conclusiones y propuestas a las que han llegado después de cada semestre.

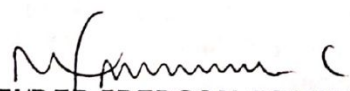
Artículo Sexto: Participación: Los integrantes de la mesa de participación de Niños, Niñas y Adolescentes asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la administración municipal, tales como la elaboración del diagnóstico de infancia y adolescencia, construcción de planes de desarrollo territorial, rendición pública de cuentas, y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, entre otros, en los que aborde la situación del ejercicio y la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Séptimo: Articulación con la mesa de Infancia y Adolescencia y Familia. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 936 de 2013 y para todos los efectos, la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia y el Consejo Departamental de Política Social, son las instancias, en los procesos de reconocimiento, conformación y consolidación de la Mesa Departamental de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Octavo: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO GOMEZ GIRALDO
Gobernador de Caldas


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Secretario de Integración y Desarrollo Social


Beatriz Elena Osorio Gallego
Ajustado/a Derecho
Secretaría Jurídica